

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 325

LEGISLADORES

Nº 496

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08-

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Resolución solici-
tan a la Sra. Gobernadora de la Pcia., y por su intermedio
a los aerreas que correspondan, arbitren los medios
necesarios para dar cumplimiento en tiempo y forma
a lo establecido en el art. 50 de la Ley Pcial 749.

Entró en la Sesión de: 16 OCT. 2008

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

(AP)

As N° 496/08
Urquiza (M.P.F)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a las áreas que correspondan, arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 4 de la Ley provincial 749.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

50 → g.c.c.
50

AP R.L. 10



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino




**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar a la señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a las áreas que correspondan, arbitren los medios necesarios para dar cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley provincial 749.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.


C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

FUNDAMENTOS.-

Esta Honorable Legislatura el año pasado sanciono con fuerza de ley, el marco normativo que regula – por así decirlo – el marco de actuación de las llamadas escuelas publicas de gestión privada.

A través de la ley 749, se establecieron no solo las condiciones formales y pedagógicas a las que deben someter su actuación dichas instituciones (léase por ejemplo requisitos a observar para integrar el Sistema Educativo Formal mediante la correspondiente inscripción en el registro que debe llevar la Dirección de Educación Publica de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Provincia), sino también, cuales son los derechos y deberes del personal docente que presta servicios en dichos institutos (Ej. derecho a usufructuar el régimen de licencias y franquicias acordados para los docentes del Estado Provincial e igual retribución mensual e incompatibilidades que estos) amen de del porcentaje y los modos en que deben percibir los aportes financieros a cargo del Estado, entre otras consideraciones.

Tal marco jurídico, además de regularizar con la jerarquía normativa apuntada la relación entre estos institutos y el Estado, tuvo en miras, el reconocer el derecho de los padres a elegir la formación educativa para su hijos y las escuelas que la impartan con libertad absoluta según su propia conciencia y convicciones.

Ahora bien; actualmente y como es de publico y notorio, la realidad nos indica que las escuelas publicas de gestión privada se encuentran en crisis y que el motivo de la misma encuentra causalidad en conductas omisivas de parte del Estado, mas precisamente, del Poder Ejecutivo Provincial a cargo de la gobernadora Fabiana Ríos.

A través de comentarios de padres de alumnos que asisten a las escuelas públicas de gestión privada o, en virtud de formales notas enviadas a esta Legislatura de parte de estos, durante los últimos días nos hemos anoticiado de la problemática por la que atraviesan dichas instituciones educativas.

La razón de ello - entre otras consideraciones - reside principalmente en la falta de pago en término de parte del Poder Ejecutivo Provincial de los aportes financieros destinados al pago de los haberes del personal docente.

El gobierno del ARI a cargo de la Sra. Gobernadora no solo no les aprueba la planta orgánica funcional sino aun mas: no les paga en termino el aporte financiero que surge de las plantas funcionales vigentes y que datan desde el mes de abril del año 2007.

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Tales circunstancias, adicionado a la obligatoriedad que tienen dichas instituciones a cumplir en tiempo y forma con todas sus obligaciones (Ej. AFIP) bajo apercibimiento de imponerles sanciones, ponen en jaque la viabilidad de sus proyectos educativos y por ende, la suerte de un numero mas que importante de educandos.

Va de suyo decir, que bajo el sistema de escuelas publicas de gestión privada y solo teniendo en cuenta las plantas orgánicas funcionales aprobadas por Decreto 1130/07, se encuentran estudiando en toda la Provincia cerca de 8.000 alumnos.

Este dato antes consignado, pone de relieve la importancia que tal sistema tiene en el ámbito provincial y califica aun mas, las posibles consecuencias que podrian llegar a acarrear un quiebre en el mismo por la dable y mas que cierta posibilidad de que algunos institutos dejen de prestar servicios en el año 2009.

Sres.: Según doctrina calificada, " *...Los principios que deben orientar con justicia a la libertad de enseñanza y a la educación, dentro de los moldes de la constitución y de los tratados internacionales con jerarquía constitucional deben ser los siguientes:*

a) Los padres tienen derecho a elegir el tipo de enseñanza que prefieren para sus hijos menores, involucrando la orientación espiritual de la misma, los maestros que han de impartirla, el lugar (establecimiento o el propio hogar), etc..;

b) Los hijos menores adultos pueden elegir por si mismos la orientación espiritual de su propia enseñanza si no comparten la elegida por sus padres;

c) El estado no puede imponer un tipo único de enseñanza obligatoria - ni religiosa ni laica -;

d) El estado no puede coartar la iniciativa privada en orden a la apertura y al funcionamiento de establecimientos de enseñanza;

e) El estado no puede negar reconocimiento a dichos establecimientos no oficiales, ni títulos y certificados que expiden;

f) El estado no puede crear privilegios lesivos de la igualdad a favor de sus establecimientos oficiales de enseñanza, discriminándolos arbitrariamente frente a los privados..... (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, T. I – B Bidart Campos Nueva Edic. Ampliada y actualizada Ed. Ediar, pag. 157).

P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Recordemos que la Constitución de la Nación Argentina en sus artículos 14 y 75 inc. 19 pone a la educación como una obligación indelegable del Estado. Lo mismo lo hace nuestra carta fundamental en sus artículos 57, 58 ss. y cc.

En consecuencia, y mas allá de las posiciones filosóficas que tengamos sobre el tema, lo cierto es que el Estado - en este caso La Provincia de Tierra del Fuego - lo que no puede ni debe hacer es poner en ejecución una política publica dirigida a hacer desaparecer las instituciones educativas de gestión privada por cuestiones netamente ideológicas. La

MONICA ROSANA URQUIZA
Legislador Provincial
Poder Legislativo

educación pública de gestión estatal regida por los principios de gratuidad y equidad no se garantiza de ese modo.

“La responsabilidad del estado, calificada como indelegable, traduce la idea de que el estado no puede ni debe desentenderse de la educación, y tiene que suministrar recursos materiales y humanos a disposición de las personas para que su acceso a la educación sea viable y se haga efectivo.

Conviene afirmar que en esta política educativa el estado asume la responsabilidad no solo por la enseñanza que imparte en sus establecimientos, sino también por la llamada enseñanza privada. Tal responsabilidad no reviste solo el carácter de un moderado y razonable control sobre los establecimientos educativos a cargo de particulares, sino que apareja la obligación de estímulo, cooperación, ayuda y fomento, lejos de toda idea de falsa competencia y, en cambio, desde la de colaboración y subsidiaridad”.(Bidart Campos ob. citada. Pag. 163).

Por ello y porque así lo determinan las prescripciones normativas de la citada ley 749, que ponen en cabeza de la gobernadora Fabiana Rios la obligación y responsabilidad de que los aportes financieros sean remitidos en las mismas fechas en las que se hacen efectivos los haberes a los docentes de los institutos públicos de Gestión Estatales, es que solicito se apruebe el presente proyecto de resolución.

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo